

HUNTINGTON BY THE VILLAGE

NEWSLETTER ---- JUNE 2024

POOL PAVILION: The Huntington By The Village swimming pool is inspected and recertified annually by the Hillsborough County Department of Health and falls under the governance of their rules and restrictions. If you think they can't close our pool, please know they absolutely can and they will if we do not follow their regulations. We have already observed many pool visitors not adhering to the rules which are clearly posted in the pool area in English and Spanish, three of which are as follows:

- **Swimming at night is restricted and not allowed.
- **Diving into the pool is restricted and not allowed.
- **Minor children under the age of 18 are not allowed in the pool area without the supervision of an adult.

Additionally, grilling under the pavilion roof is not allowed. A metal trash can has been provided to safely dispose of your burned charcoal. Please use it. Other rules are designed for your protection, safety, and enjoyment of the facility. Please get familiar with them and abide by all of them. Remember to be respectful and courteous to others and treat our pool and bathroom facilities as you would your own home. As new families have moved into our community, there is more wear and tear on the pool's filtration system and the bathrooms. For example, applying oils and lotions and then going right into the pool is doing a disservice to everyone else trying to enjoy the water. The oils and lotions are not good for the filter or water. Destructive acts within the pool pavilion and not following all of the posted rules results in added expenses for repairs and maintenance. Help the HOA to keep the dues low by being mindful of this as you use the pool and bathroom facilities.

PARKING ON THE GRASS: This is not allowed within the community. Please consider having an additional driveway poured next to your existing one if you need more parking space. This would require approval from the board prior to having the driveway poured.

VETTING OF TENANTS: The HOA must approve all prospective tenants **before** they move into the Huntington community. It is required that a National Criminal Background Check be processed for each adult prospective tenant.

HBTVHOA.COM: This is the Huntington By The Village website. By-Laws, Deed Restrictions & Guidelines, Architectural Change Forms, etc., are posted there.

ARCHITECTURAL CHANGES: No changes can be made to the exterior front/side of your home without prior HOA approval. This includes new roofs, landscaping, new windows/doors, additional driveway, attachments to outside walls, lighting fixtures, etc. Please read the deed restrictions and guidelines for more info.

DEED RESTRICTIONS: Huntington By The Village is a deed restricted community. The HOA volunteer board works to keep our community attractive and safe. By doing this our aim is to keep our home values as high as possible. Let's all work together to achieve this goal.

THE HOA BOARD WOULD LIKE TO WISH ALL HOMEOWNERS AND TENANTS A HAPPY AND SAFE SUMMER.

HUNTINGTON POR EL PUEBLO

BOLETÍN ---- JUNIO 2024

PABELLÓN DE LA PISCINA: La piscina de Huntington By The Village es inspeccionada y recertificada anualmente por el Departamento de Salud del Condado de Hillsborough y está sujeta a la gobernanza de sus reglas y restricciones. Si cree que no pueden cerrar nuestra piscina, sepa que pueden hacerlo y lo harán si no seguimos sus regulaciones. Ya hemos observado que muchos visitantes de la piscina no se adhieren a las reglas que están claramente publicadas en el área de la piscina en inglés y español, tres de las cuales son las siguientes:

** Nadar de noche está restringido y no está permitido.

** Sumergirse en la piscina está restringido y no está permitido.

** Los niños menores de 18 años no están permitidos en el área de la piscina sin la supervisión de un adulto.

Además, no se permite asar a la parrilla bajo el techo del pabellón. Se ha proporcionado un bote de basura de metal para desechar de manera segura el carbón quemado. Por favor, úselo. Otras reglas están diseñadas para su protección, seguridad y disfrute de las instalaciones. Por favor, familiarícese con ellos y cúmplalos todos. Recuerde ser respetuoso y cortés con los demás y trate nuestras instalaciones de piscina y baño como lo haría con su propia casa. A medida que nuevas familias se han mudado a nuestra comunidad, hay más desgaste en el sistema de filtración de la piscina y los baños. Por ejemplo, aplicar aceites y lociones y luego ir directamente a la piscina es hacer un flaco favor a todos los demás que intentan disfrutar del agua. Los aceites y lociones no son buenos para el filtro ni para el agua. Los actos destructivos dentro del pabellón de la piscina y el incumplimiento de todas las reglas publicadas resultan en gastos adicionales de reparación y mantenimiento. Ayude a la Asociación de Propietarios a mantener bajas las cuotas teniendo esto en cuenta mientras usa las instalaciones de la piscina y el baño.

APARCAR EN EL CÉSPED: Esto no está permitido dentro de la comunidad. Considere la posibilidad de colocar un camino de entrada adicional junto al existente si necesita más espacio de estacionamiento. Esto requeriría aprobación de la tabla antes de verter el camino de entrada.

INVESTIGACIÓN DE INQUILINOS: La Asociación de Propietarios debe aprobar a todos los posibles inquilinos antes de que se muden a la comunidad de Huntington. Se requiere que se procese una Verificación Nacional de Antecedentes Penales para cada posible inquilino adulto.

HBTVHOA.COM: Este es el sitio web de Huntington By The Village. Los Estatutos, las Restricciones y Pautas de Escrituras, los Formularios de Cambio Arquitectónico, etc., se publican allí.

CAMBIOS ARQUITECTÓNICOS: No se pueden realizar cambios en el frente/costado exterior de su hogar sin la aprobación previa de la Asociación de Propietarios. Esto incluye nuevos techos, paisajismo, nuevas ventanas/puertas, camino de entrada adicional, accesorios a las paredes exteriores, accesorios de iluminación, etc. Por favor, lea las restricciones y directrices de la escritura para obtener más información.

RESTRICCIONES DE ESCRITURA: Huntington By The Village es una comunidad restringida por escrituras. La junta de voluntarios de la Asociación de Propietarios trabaja para mantener a nuestra comunidad atractiva y segura. Al hacer esto, nuestro objetivo es mantener el valor de nuestra casa lo más alto posible. Trabajemos todos juntos para lograr este objetivo.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DESEA A TODOS LOS PROPIETARIOS E INQUILINOS UN VERANO FELIZ Y SEGURO.

Dear Homeowner,

Your community needs you now. As you may or may not know Huntington By The Village is a deed restricted community known as a Homeowners Association, commonly referred to as an HOA. An HOA is a non-profit business that manages the maintenance and expenses of the community. When you purchased your home you were provided a set of documents which detail certain rules and and guidelines, filed with State of Florida, that all homeowners and tenants are required to abide by. Our governing documents specify that we elect or appoint and maintain a board of directors which are homeowners that volunteer, without any compensation, to manage the funds, maintain common areas and facilities and ensure compliance of the community rules. In Huntington By The Village we hire a property Management Company qualified to advise, guide and provide all administrative tasks. Our documents also specify that we have at least 5 directors on the Board of Directors.

This is where you come in. We currently have four directors. Two of which have served many years with dedication for the good of your community. Due to health reasons we will be losing a director, possibly two. That would leave only two board members remaining. The board of directors and the HOA cannot function with only two members. If we are not able to fill the vacated seats on the board, the remaining members would be required to petition the State of Florida for receivership. See Florida Statute 720.3053. Here's what that means.

The state will appoint their own directors to conduct the affairs at a very high salary, typically \$200.00 - \$300.00 per hour. The HOA would be responsible for all court costs, attorney fees and the salary of the receiver. This could easily result in increased monthly dues and price many of us out of our homes.

Your community needs you. Please consider getting involved. Don't let our community go into receivership. We feel sure many wonderful people living here just were not aware they can be part of the team. You can be appointed to fill a vacated position. Meetings are only once every other month and we communicate in between meetings via email.

If you are interested, please send an email to mhatka@ameritechmail.com. She will notify the Board of Directors so they can contact you. We can also send you a link to a great publication which better explains what board members do.

Peace and blessings to you All.

Estimado propietario,

Tu comunidad te necesita ahora. Como puede o no saber, Huntington By The Village es una comunidad de escritura restringida conocida como Asociación de Propietarios, comúnmente conocida como HOA. Una asociación de propietarios es una empresa sin fines de lucro que administra el mantenimiento y los gastos de la comunidad. Cuando compró su casa, se le proporcionó un conjunto de documentos que detallan ciertas reglas y pautas, presentadas ante el Estado de Florida, que todos los propietarios e inquilinos deben cumplir. Nuestros documentos rectores especifican que elegimos, nombramos y mantenemos una junta directiva que son propietarios de viviendas que se ofrecen como voluntarios, sin ninguna compensación, para administrar los fondos, mantener las áreas e instalaciones comunes y garantizar el cumplimiento de las reglas de la comunidad. En Huntington By The Village contratamos una empresa de administración de propiedades calificada para asesorar, guiar y proporcionar todas las tareas administrativas. Nuestros documentos también especifican que tenemos al menos 5 directores en la Junta Directiva.

Aquí es donde entras tú. Actualmente contamos con cuatro directores. Dos de los cuales han servido muchos años con dedicación por el bien de su comunidad. Por motivos de salud perderemos a un director, posiblemente dos. Eso dejaría solo dos miembros de la junta restantes. La junta directiva y la asociación de propietarios no pueden funcionar con solo dos miembros. Si no podemos llenar los puestos vacantes en la junta, los miembros restantes tendrían que solicitar al Estado de Florida la administración judicial. Consulte el Estatuto de Florida 720.3053. Esto es lo que eso significa.

El estado nombrará a sus propios directores para que dirijan los asuntos con un salario muy alto, generalmente de \$ 200.00 a \$ 300.00 por hora. La Asociación de Propietarios sería responsable de todos los costos judiciales, los honorarios de los abogados y el salario del síndico. Esto podría resultar fácilmente en un aumento de las cuotas mensuales y sacar a muchos de nosotros de nuestros hogares.

Tu comunidad te necesita. Por favor, considere la posibilidad de participar. No permitamos que nuestra comunidad caiga en suspensión de pagos. Estamos seguros de que muchas personas maravillosas que viven aquí simplemente no sabían que podían ser parte del equipo. Puede ser designado para ocupar un puesto vacante. Las reuniones son solo una vez cada dos meses y nos comunicamos entre reuniones por correo electrónico.

Si está interesado, envíe un correo electrónico a mhatka@ameritechmail.com. Ella notificará a la Junta Directiva para que puedan comunicarse con usted. También podemos enviarle un enlace a una gran publicación que explique mejor lo que hacen los miembros de la junta.

Paz y bendiciones a todos.

Here is a copy of the statute on receivership:

720.3053 Failure to fill vacancies on board of directors sufficient to constitute a quorum; appointment of receiver upon petition of member.—

(1) If an association fails to fill vacancies on the board of directors sufficient to constitute a quorum in accordance with the bylaws, any member may give notice of the member's intent to apply to the circuit court within whose jurisdiction the association lies for the appointment of a receiver to manage the affairs of the association. The form of the notice shall be as follows:

NOTICE OF INTENT TO
APPLY FOR RECEIVERSHIP

YOU ARE HEREBY NOTIFIED that the undersigned member of (name of homeowners' association) intends to file a petition in the circuit court for appointment of a receiver to manage the affairs of the association on the grounds that the association has failed to fill vacancies on the board of directors sufficient to constitute a quorum. This petition will not be filed if the vacancies are filled within 30 days after the date on which this notice was sent or posted, whichever is later. If a receiver is appointed, the receiver shall have all of the powers of the board and shall be entitled to receive a salary and reimbursement of all costs and attorney's fees payable from association funds.

(name and address of petitioning member)

(2) The notice required by subsection (1) must be provided by the member to the association by certified mail or personal delivery, must be posted in a conspicuous place within the homeowners' association, and must be provided to every member of the association by certified mail or personal delivery. The notice must be posted and mailed or delivered at least 30 days prior to the filing of a petition seeking receivership. Notice by mail to a member shall be sent to the address used by the county property appraiser for notice to the member.

(3) If the association fails to fill the vacancies within 30 days after the notice required by subsection (1) is posted and mailed or delivered, the member may proceed with the petition.

(4) If a receiver is appointed, all members shall be given written notice of such appointment as provided in s. 720.313.

(5) The association shall be responsible for the salary of the receiver, court costs, and attorney's fees. The receiver shall have all powers and duties of a duly constituted board of directors and shall serve until the association fills vacancies on the board sufficient to constitute a quorum and the court relieves the receiver of the appointment.

Aquí hay una copia del estatuto sobre la administración judicial:

720.3053 No llenar vacantes en la junta directiva suficientes para constituir quórum;
Nombramiento del síndico a petición del miembro.—

(1) Si una asociación no llena las vacantes en la junta directiva suficientes para constituir un quórum de acuerdo con los estatutos, cualquier miembro puede notificar la intención del miembro de solicitar al tribunal de circuito dentro de cuya jurisdicción se encuentra la asociación el nombramiento de un administrador judicial para administrar los asuntos de la asociación. La forma de la notificación será la siguiente:

AVISO DE INTENCIÓN DE
SOLICITAR LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA que el miembro abajo firmante de (nombre de la asociación de propietarios) tiene la intención de presentar una petición en el tribunal de circuito para el nombramiento de un administrador judicial para administrar los asuntos de la asociación sobre la base de que la asociación no ha podido llenar las vacantes en la junta directiva suficientes para constituir un quórum. Esta petición no se presentará si las vacantes se llenan dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se envió o publicó este aviso, lo que ocurra más tarde. Si se nombra un síndico, el síndico tendrá todos los poderes de la junta y tendrá derecho a recibir un salario y el reembolso de todos los costos y honorarios de abogados pagaderos de los fondos de la asociación.

(nombre y dirección del miembro peticionario)

(2) El aviso requerido por la subsección (1) debe ser proporcionado por el miembro a la asociación por correo certificado o entrega personal, debe publicarse en un lugar visible dentro de la asociación de propietarios y debe proporcionarse a cada miembro de la asociación por correo certificado o entrega personal. El aviso debe publicarse y enviarse por correo o entregarse al menos 30 días antes de la presentación de una petición de administración judicial. La notificación por correo a un miembro se enviará a la dirección utilizada por el tasador de propiedades del condado para notificar al miembro.

(3) Si la asociación no llena las vacantes dentro de los 30 días posteriores a la publicación y envío por correo o entrega de la notificación requerida por la subsección (1), el miembro puede proceder con la petición.

(4) Si se nombra un síndico, todos los miembros recibirán una notificación por escrito de dicho nombramiento según lo dispuesto en s. 720.313.

(5) La asociación será responsable del salario del síndico, los costos judiciales y los honorarios de los abogados. El síndico tendrá todos los poderes y deberes de una junta directiva debidamente constituida y servirá hasta que la asociación llene las vacantes en la junta suficientes para constituir quórum y el tribunal releve al síndico del nombramiento.